



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 2019-00304-00

La parte actora no ha acreditado la notificación de los demandados César Augusto López, Juan David Londoño y la sociedad ESTIVAS Y HUACALES DE LA LOMA SAS; como esta es una carga que gravita en su contra, se le requiere para que proceda a gestionar, en forma legal, la notificación a los citados accionados, del auto que dispuso la admisión de la demanda, en un término de treinta (30) días. Este término será contabilizado a partir de la notificación por anotación en estado de este auto y luego de vencido el mismo, sin cumplir con dicha carga procesal, se dará aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Nuevamente se requiere a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De igual manera, para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, del Decreto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591ab14bb809d6593f0f72e63dd8f437a1f1483b582d2c5440911d88e9a48db4**

Documento generado en 09/05/2022 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>